

Dec. No. 205-02 que declara de utilidad pública una porción de terreno en Azua, para ser destinada al Instituto Agrario Dominicano.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 205-02

CONSIDERANDO: Que en las Parcelas Nos.12-A y 23 ambas del Distrito Catastral No.3, de la provincia de Azua, R.D., existen asentamientos campesinos efectuados por el Instituto Agrario Dominicano (IAD).

CONSIDERANDO: Que las tierras objeto de estos asentamientos son de propiedad privada, razón por la cual no ha podido ser posible la titulación definitiva de los parceleros y parceleras allí asentados.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, para ser destinados a asentamientos agrarios, los inmuebles que se describen a continuación:

- a) **Parcela No.12-A, del Distrito Catastral No.3, ubicada en Galindo, provincia de Azua, R.D., con una extensión superficial de 586 Has, 57 As y 24 Cas, equivalentes a unas 9,327.50 tareas, propiedad de la compañía Azua Agroindustrial, S.A., amparada por el Certificado de Título No.10063, de fecha 10 de octubre de 1983.**
- b) **Parcela No.23, del Distrito Catastral No.3, ubicada en Galindo, provincia de Azua, R.D., con una extensión superficial de 424 Has, 38 As y 00 Cas, equivalentes a unas 6,741.64 tareas, propiedad de la compañía Azua Agroindustrial, S.A., amparada por el Certificado de Título No.10-113, de fecha 16 de abril de 1984.**

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles antes indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a la ley, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles a fin de que se puedan iniciar de inmediato en los mismos, los asentamientos señalados, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, de fecha 31 de julio de 1974.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado en virtud de la disposición de la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 206-02 que declara de utilidad pública una porción de terreno en San Francisco de Macorís, para ser destinada a asentar 32 familias que ocupan terrenos en la reserva científica Loma Quita Espuela.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 206-02

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado Dominicano mejorar las condiciones de vida de sus campesinos, a través de programas de asentamientos que pongan